



Instituto Tecnológico de Pabellón de Arteaga

Materia: Telecomunicaciones

Alumno: Fernando Ulises Gómez Sánchez

Grupo: ITIC5

Profesor: EDUARDO FLORES GALLEGOS











LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TÍTULO PRIMERO Del Ámbito de Aplicación de la Ley y de la Competencia de las Autoridades Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 60., 70., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.

Artículo 55. Las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasificarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Espectro determinado: Son aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público, definidas en el artículo 67;
- II. Espectro libre: Son aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto, sin necesidad de concesión o autorización;
- III. Espectro protegido: Son aquellas bandas de frecuencia atribuidas a nivel mundial y regional a los servicios de radionavegación y de aquellos relacionados con la seguridad de la vida humana, así como cualquier otro que deba ser protegido conforme a los tratados y acuerdos internacionales. El Instituto llevará a cabo las acciones necesarias para garantizar la operación de dichas bandas de frecuencia en condiciones de seguridad y libre de interferencias perjudiciales.

ARTÍCULO 17.- Los interesados en obtener un certificado de aptitud de aficionados, así como el registro y los permisos para instalar y operar estaciones, cubrirán al Gobierno Federal a través de la autoridad respectiva por concepto de su expedición, el monto de los derechos que señale la Ley Federal de Derechos; así como los montos por los diversos trámites que sobre el Servicio de Aficionados establece dicha Ley.

No podrán imponerse contribuciones u otras contraprestaciones económicas adicionales a las que el concesionario haya pactado cubrir con el propietario de un inmueble para instalar su infraestructura.

El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión. En ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula esta Ley.









Realizar una investigación documentada que para contestar las siguientes preguntas:

¿En qué espectros puedo transmitir sin necesidad de un permiso del gobierno?

El espectro radioeléctrico está regulado y controlado por el gobierno a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). La mayoría de las transmisiones en el espectro radioeléctrico requieren algún tipo de licencia o permiso del gobierno debido a la asignación y gestión de frecuencias para evitar interferencias y garantizar un uso ordenado del espectro.

En el Articulo 55 las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico donde en el espectro libre son aquellas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto, sin necesidad de concesión o autorización.

¿Cuáles son las multas por transmitir en radiofrecuencias no permitidas?

No podrán imponerse contribuciones u otras contraprestaciones económicas adicionales a las que el concesionario haya pactado cubrir con el propietario de un inmueble para instalar su infraestructura. Las multas y sanciones por transmitir en frecuencias no autorizadas suelen ser determinadas por el IFT y pueden incluir:

- I. Incautación de equipos: El IFT puede confiscar los equipos utilizados para la transmisión ilegal, como radios o transmisores.
- II. Multas económicas: Las multas pueden variar ampliamente, dependiendo de la gravedad de la infracción y la frecuencia exacta en la que se realizó la transmisión ilegal. Estas multas pueden ser significativas y pueden superar los cientos de miles de pesos.
- III. Clausura de operaciones: En casos graves de interferencia o transmisiones ilegales persistentes, el IFT puede ordenar la clausura de las operaciones de la estación o el equipo involucrado.

¿Cuáles son los pasos para poder obtener el permiso para operar en una radiofrecuencia?

Los interesados en obtener un certificado de aptitud de aficionados, así como el registro y los permisos para instalar y operar estaciones, cubrirán al Gobierno Federal a través de la autoridad respectiva por concepto de su expedición, el monto de los derechos que señale la Ley Federal de Derechos; así como los montos por los diversos trámites que sobre el Servicio de Aficionados establece dicha Ley.



